



UruguayNatural

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Montevideo, 03 NOV 2008

VISTO: la solicitud de la empresa **JAMES S.A.**, referente al desarrollo y comercialización de electrodomésticos, con la finalidad de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

SECRETARIA DE ESTADO

RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción de oficinas y service de la empresa en el departamento de Maldonado;

SIRVASE CITAR
72335

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 129 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Industrias, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de los beneficios establecidos en la citada Ley;

820 R/72335
72335

II) que el proyecto presentado por **JAMES S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

VTO. BY
M.E.F.

ATENCIÓN: a lo expuesto, tal como está establecido por el Decreto Ley No. 15.478 de Promoción Industrial del 29 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º. Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **JAMES S.A.**, referente al desarrollo y comercialización de electrodomésticos.

2º. Exonérase del pago de los Impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio y a las Rentas de las Actividades Económicas por U\$ 2.555.054 que será aplicable por un plazo de tres años a partir del ejercicio en que se obtenga renta fiscal incluyendo a éste último en dicho cómputo, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria. Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo



establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 495/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

3º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de diez años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

4º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **JAMES S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda. Al tercer año a partir del primer ejercicio que genere rentas, la empresa deberá presentar ante la Comisión de Aplicación un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

5º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

6º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----



UruguayNatural

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

7º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.-----

/gs

Tabare Vazquez
Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
72335/08

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

As. Nº 279

Vto. Bº.
M.E.F.



1920